

Resistencia, 03 de Octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte Nro 3244/16, caratulados: "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE - DENUNCIA LEY 3468 - SUP. IRREG. REF: EX INTENDENTE ZAMORA ALFREDO - INCUMPLIMIENTO CONSTRUCCIÓN PLANTA DE RECICLAJE - CONSTR. EMP. HORVICEN S.R.L.-" el que se iniciara con la denuncia de las asesoras legales de la Municipalidad de Quitilipi las Dras. Rocio Guillan Roncevich MP. N° 7437 y Maria del Carmen Carrio MP. N°2025 ,donde las denunciantes exponen que en fecha 12 de marzo del 2015 mediante contrato de locación de Obra N° 04/2015 celebrado entre el entonces el Sr. Intendente Alfredo Zamora y la empresa Horvicen S.R.L por un monto de un millón Pesos trescientos setenta y cinco mil (\$1.375.000,00) se dispone otorgar a la Empresa mencionada la construcción de una planta de reciclaje de residuos sólidos, monto que fue abonado mediante un anticipo del 60% de el cual se traduce en la suma de pesos Ochocientos veinte y cinco mil(\$825.000). Disponiendo que el resto se pague de acuerdo al avance de la obra. Manifiestan que la planta no se puede poner en ejecución, debido a que no se encuentran realizadas la totalidad de los trabajos encomendados, informando que la empresa encargada habría detenido los trabajos sin comunicar dicha circunstancia a la nueva gestión municipal.

Que a fs 35 se produce el avocamiento de esta Fiscalía ,disponiéndose la formación de expediente ,produciéndose diversas pruebas las que obran a fs 37 /185.-

A fs 63 obra adjudicación de la causa al Fiscal Dr. Dugaldo Ferreyra quien después de una investigación concluye que del análisis de estas actuaciones, es necesario la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia- como organismo de control externo - para que en el marco de su competencia y a tenor de las atribuciones legales establecidas en los Artículo 178° de la Constitución Provincial 1957-1994, Art. 1° inc. a), 5° y 6°y cc. de ley 4159 proceda en consecuencia.-(Ley 831-A, antes Ley 4159).En atención a ello, propicia la remisión de las actuaciones sustanciadas ante esta Fiscalía al Tribunal referido.Dicho Dictamen obrante a fs. 186/189 , es compartido por la suscripta ,no teniendo objeciones que realizar,

Por todo lo expuesto,y facultades legales otorgadas por ley

616-A

RESUELVO:

I- **TENER** por Dictaminado conforme a lo dispuesto art 10 ley 616 - A por parte del Dr. Dugaldo Ferreyra ,compartiendo plenamente lo vertido por el Fiscal preopinante .-

II.- **REMITIR** las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco conforme se solicitara en el punto 2 del Dictamen obrante a fs 186/189, a los efectos de ser incorporadas al Expediente que se tramita por ante ese organismo referido a la Rendición de Cuentas del Municipio de Quitilipi -Ejercicio 2015- y en atención a la denuncia de fs 1/2 y pruebas incorporadas en los autos registrados bajo el N°3244/16.-

III.- **HACER SABER** al Sr. Intendente de la localidad de Quitilipi que conforme a las constancias de fs 119 cuya copia se adjunta - que deberá arbitrar los medios para la recepción de los trabajos en la planta de residuos sólidos a fin de evitar mayores perjuicios a la Hacienda Pública Municipal - notificación que se hará extensiva al Sr.Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Quitilipi y al Sr.Osvaldo A. Zamora .(ex-Intendente del Municipio de Quitilipi)

IV-**FORMAR** provisorio con igual número y carátula con fotocopia de fs 1/2 ; 186/189 y Resolucion Final .-

V.-**NOTIFICAR** y Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°: 2155/17



Mra. Susana del Valle Espin Merino
Fiscal Gral. Subrogaria
Fiscalía de Investigaciones Administrativas